

APLICA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS MOP, A LA EMPRESA VÍA LUX INGENIERÍA LTDA RUT: 76.154.418-7.

SANTIAGO, 24 SEP 2014

VISTOS:


- Resolución DRVM N°544 del 19.03.2013.
- carta sin número de 23 de mayo de 2013, de Vía Lux Ingeniería Ltda;
- correo electrónico de 27 de mayo de 2013, el Inspector Fiscal del contrato;
- Certificado de Término de Obras de 03 de junio de 2013;
- Ordinario N°1522 de 18.06.2013 de Dirección Regional de Vialidad
- Ordinario N°2754 de 09.07.2013, el Jefe de la Unidad de Apoyo a la Defensa del Interés Fiscal ;
- Res. DVRM N°1496 de 22.07.2013
- Acta de Recepción Única de la obra de 13.08.2013
- Resolución Exenta DRVM N°292 de 06.02.2014
- Formulario de calificación de contrato de fecha 20 de agosto de 2013
- Ord. N°2143 de 28.08.2013
- Acta N°1 de 27 de febrero de 2014, de la Comisión de Registro
- Ord. RCC N°29 de 12.03.2014, del Secretario de la Comisión de Registro
- Comprobante de entrega de notificación de empresa Chilexpress, efectuada con fecha 20.03.2014.
- Certificado de 04.06.2014, de Asistente de Atención de Público Departamento de Registro de Contratistas y Consultores del MOP.
- Certificado de 12/06/2014 de Oficial de Partes DGOP.
- El DS MOP N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
- Las facultades que me otorga el DFL N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; y
- La Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- DS. MOP N° 193 de 2014, que designa en calidad de suplente y titular en el cargo de Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

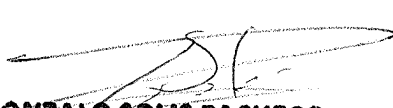
1. Que, la Comisión de Registros en Acta N°1/2014 de 27.02.2014, acordó sancionar con la medida de suspensión de 2 años del Registro de Contratistas a la empresa Constructora Vía Lux Ingeniería Ltda., debido incumplimientos de las obligaciones contractuales que le imponía el contrato "Conservación de Caminos por Glosa 6 Comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana", aprobado por Resolución DRVM N°544 del 19.03.2013, de la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF POR \$		
IMPUTAC.		
PROGRAMA		
CONTRATO N°		
TD 5 N°		
 VºBº MARCELA DÍAZ ESCOBAR Asesora Jurídica Abogada Dirección General de Obras Públicas		

8128027


GONZALO SOLÍS PACHECO
Jefe de Dpto. de Registros de
Contratistas y Consultores
Ministerio de Obras Públicas

2. Que, los incumplimientos en los cuales incurrió el contratista constan en Acta de Recepción Única de la obra de 13.08.2013, en que la Comisión de Recepción Única del contrato observó en terreno que la empresa no ejecutó ninguno de los ítems registrados en las bases y especificaciones técnicas del contrato, indicando que la cantidad de obras ejecutada es de 0% y el monto valorizado de las mismas obras es cero.
3. Que, mediante Resolución Exenta DRVM N°292 de 06.02.2014, la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana, aprobó la liquidación unilateral del contrato realizada con fecha 06.11.2013, que en el numeral 5 señala "que la empresa contratista en todo el período contractual, no ejecutó ninguno de los ítems del contrato no habiéndose cursado ningún estado de pago".
4. Que, el artículo 152 inciso final dispone que *"El contratista a quien se le haya puesto término a un contrato por falta de cumplimiento, será suspendido del Registro, a proposición de la Dirección del Servicio correspondiente, quien propondrá además el período de suspensión sobre la base de la importancia del incumplimiento. En todo caso se le deberá calificar y dejar constancia de su incumplimiento en la hoja de vida en el Registro de Contratistas"*.
5. El artículo 151 letra d) establece que la Dirección podrá poner término administrativamente y en forma anticipada a uno o más contratos en los siguientes casos *"Si el contratista no diere cumplimiento al programa oficial o al programa de trabajo, según corresponda, a que se refieren los artículos 76, 139 y 161, no iniciare oportunamente la obra o incurriere en paralizaciones superiores a los plazos que establece el artículo 139."*
6. Que, el artículo 44 del mismo cuerpo legal señala: *"La Comisión General del Registro de Contratistas podrá suspender por el plazo que determine, al contratista que a su juicio haya cometido faltas graves o reiteradas a lo establecido en este Reglamento, o por otros motivos que en su opinión lo aconsejen, situación que deberá quedar debidamente fundada en el Acta correspondiente de esta Comisión y puesta en conocimiento del contratista suspendido. La medida de suspensión sólo se hará efectiva una vez analizados por la Comisión los descargos que eventualmente formule el contratista o, ante su silencio, luego de transcurridos 15 días desde la fecha de la comunicación anunciando la suspensión."*
7. Que, la Comisión de Registro en Acta N°1 de 27 de febrero de 2014, calificó como grave el incumplimiento contractual de la empresa Vía Lux Ingeniería Ltda., por cuanto su incumplimiento causó perjuicios al Fisco al no haber ejecutado las obras en los plazos establecidos, razón por la cual acordó suspender a la empresa del Registro de Contratistas por un periodo de 2 años.
8. Que, mediante Ord. RCC N°29 de 12.03.2014, del Secretario de la Comisión de Registro, se notifica a la empresa Vía Lux Ingeniería Ltda., la sanción de suspensión acordada por la Comisión de Registros en Acta N°1/2014 y señala plazo para presentar descargos.
9. Que, habiendo transcurrido todos los plazos legales, y habiéndose practicado la notificación, la empresa no formuló descargos, según consta de los certificados emitidos por la Oficina de Atención Integral de Contratistas y Consultores y la Oficial de Partes de la Dirección General de Obras Públicas.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE REGISTRO DE CONTRATISTAS

RESUELVO EXENTO DGOP N° **3585** /



1. **APLICASE**, a la empresa **VÍA LUX INGENIERÍA Ltda. RUT 76.154.418-7** la medida de **SUSPENSIÓN** del Registro de Contratistas por un término de dos años y anotación en la hoja de vida, a contar de la fecha en que el acto administrativo que lo ordene, quede totalmente tramitado.
2. **DÉJASE** constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N°19880, que establece la bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, la empresa tiene un plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, ante esta Autoridad, si así lo estimare en defensa de sus derechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al interesado, al Registro de Contratistas y Consultores MOP y Oficina de Partes.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE,

REINALDO FUENTEALBA SANHUEZA
Director General de Obras Públicas (S)

N° Proceso:

